

**AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO  
DE ZUÑIGA, JALISCO.  
PRESENTE:**

La **COMISIÓN EDILICIA DE NOMENCLATURA**, en coadyuvancia con las **COMISIONES EDILICIAS DE REGLAMENTOS** y de **DESARROLLO URBANO** como Coadyuvantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 10, 27, 37, fracción II, 41 fracción IV, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 1, 5, 41, 53 fracción I, 55 fracción II, 56 fracción IV, 57 y demás aplicables del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado; artículos 3 fracción XI, 5, 15, 16, 20 fracción I y II, 23, 32 fracciones XV, XXXI y XLV, 47, 62, 76, 105 fracción IV, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

**DICTAMEN**

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice, en lo general y en lo particular, el *Decreto por el que se expide el nuevo Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, con base a las siguientes consideraciones;

**1. Antecedentes:**

**1.1.-** En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento con fecha 16 de Diciembre del año 2016, en el desahogo del cuarto punto del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos el turno de la iniciativa de ordenamiento municipal, suscrita por la Comisión Edilicia de Nomenclatura, mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno del proyecto de reforma del Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**1.2.-** El turno antes referido quedó debidamente asentado mediante punto de acuerdo número **188/2016/TC**, con inciso "A", correspondiendo su estudio, análisis y dictaminación a la Comisión Edilicia de Nomenclatura en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias de Reglamentos y de Desarrollo Urbano respectivamente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 fracciones XV, XXXI y XLV, 47, 62 y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**1.3.-** En este orden de ideas, con fecha 31 de Enero del 2017, los suscritos integrantes de las Comisiones Edilicias dictaminadoras tuvimos a bien celebrar la reunión prevista por el artículo 23 y 24 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, misma que previa convocatoria hecha por el Regidor José Santana Ruelas, Presidenta de la Comisión Edilicia de Nomenclatura.

**1.4.-** Ahora bien, mediante oficio 029/2016 de sala de regidores, el Presidente de la Comisión Edilicia de Nomenclatura signó oficio al Jefe de Mejora

Regulatoria el C. Manuel Ávila Ramos, solicitando la emisión de la exención respecto del reglamento que así se propone reformar, acto seguido fue recepcionado el oficio número JMR/051/2016, el Jefe de Mejora Regulatoria, C. Manuel Ávila Ramos, emitió la "Exención de Manifestación de Impacto Regulatorio" respecto del Reglamento que aquí se propone, toda vez que el mismo no altera la carga administrativa, ni genera costos a los ciudadanos del Municipio, cumpliendo con ello con lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**1.5.-** Cabe señalar que el Lic. José Luis Padilla Pérez en su carácter de Director de Dictaminación y gestión giro los oficios SG/2716/2016/DDGG, SG/2717/2016/DDGG y SG/2718/2016/DDGG a los Directores General de Ordenamiento Territorial, General de Obras Públicas y al Coordinador de Servicios Públicos Municipales respectivamente, para que realizaran análisis de la Reforma del multicitado reglamento en lo que compete a sus áreas y funciones.

**1.6.-** A su vez, el Lic. Luis Octavio Vidrio Martínez, Coordinador General de Servicios Municipales, solicitó a la Tesorera Municipal el estudio de viabilidad financiera del proyecto de reforma del ordenamiento municipal que nos ocupa, mediante su oficio CGSM/022/2017, para efectos de control presupuestal, mismo que fue atendido mediante el similar DF/068/2017, emitido por el Director de Finanzas, Mtro. Joel Guzmán Camarena, fechado el 31 de enero del año en curso.

**1.7.-** Así pues y continuando con el proceso de dictaminación de la Iniciativa de Reforma de Ordenamiento Municipal materia del presente, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, esta Comisiones Edilicias dictaminadoras tenemos a bien tomar en cuenta las siguientes:

## **2. Consideraciones:**

**2.1.-** Tanto la Comisión Edilicia de Nomenclatura, Reglamentos así como la de Desarrollo Urbano resultamos competentes para llevar a cabo el estudio, análisis y propuesta de turno asentado en el punto de acuerdo 139/2016/TC de conformidad a lo establecido por los artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, 32 fracciones XV, XXXI y XLV, 47, 62 y 76 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

**2.2.-** El procedimiento edilicio ordinario mediante el cual se busca emitir el Decreto por el que se expide la reforma del Reglamento en estudio, resulta ser el idóneo, toda vez que se encuentra ajustado a lo dispuesto por los artículos 41 fracción IV y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 56 fracción IV y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, artículo 20 fracción I, 23, 103, 105 fracción IV, 106, 107 fracción I inciso b), 110, 111, 118, 119 y 120 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado.

**2.3.-** El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura local, con sustento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77, fracción II y fracción I de su segundo párrafo y II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**2.4.-** La reforma al Reglamento que aquí se propone tiene por objeto establecer y regular las políticas públicas encaminadas a atender las necesidades de la ciudadanía en cuanto a la asignación y ordenamiento de la nomenclatura en dentro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, dado el crecimiento Urbano que ha tenido nuestro Municipio.

**2.5.-** Así pues, este Gobierno Municipal en la esfera de competencia adoptará medidas administrativas y presupuestales para mantener la correcta organización y armonía de la nomenclatura de sus Vías Públicas y Espacios Abiertos, esto con la finalidad de mantener una mejor y mayor coordinación en la respuesta de los equipos de emergencias, así como la conservación del equipamiento urbano.

**2.6.-** En lo que ve al Reglamento que aquí se dictamina, las dependencias que participarán de manera primordial serán la Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, vía su Dirección de Mantenimiento Urbano, así como la Dirección General de Ordenamiento Territorial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

**2.7.-** Como eje estratégico contenido en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, este Gobierno en lo que refiere al **combate al rezago social** se menciona a los "**Servicios públicos de calidad, los ciudadanos del municipio de Tlajomulco merecen recibir servicios públicos de calidad que cumplan con sus expectativas, por lo se trabajará en reforzar la calidad de los mismos. Al ser además el tema que conforma el trabajo más apremiante en la ciudad, de acuerdo al artículo 115 Constitucional la provisión de servicios públicos de calidad es la tarea fundamental de cualquier municipio, por lo que las acciones dedicadas a la provisión y mejora de los servicios públicos serán el eje central alrededor del que girarán las acciones de la entidad y sobre el que este Gobierno dejará una marca. El objetivo que se tiene es ampliar la cobertura y mejorar los servicios públicos municipales, poniendo especial atención a las localidades que presentan un rezago mayor en la prestación de los mismos. Para lograr lo anterior se continuará con los programas ya desarrollados por cada una de las direcciones de área de los servicios públicos, así como con la capacitación del personal de cada área operativa, en cuanto a lo que nos ocupa que es la imagen urbana que incluye el equipamiento urbano;**

**•Imagen urbana: implementación del programa de rescate de espacios públicos, camellones, vialidades y lugares para el esparcimiento, así como programas de mantenimiento que garanticen una imagen urbana en óptimas condiciones".**



2.8.- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 Constitucional la provisión de servicios públicos de calidad es la tarea fundamental de cualquier municipio conforme a lo que establece la fracción Tercera inciso "g" **Calles, parques y jardines y su equipamiento.**

2.9.- Por todo lo anteriormente expuesto a lo largo del presente dictamen, en amparo del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, que enviste a éste de personalidad jurídica, facultándolo para aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la legislatura local; con sustento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77, fracción II y fracción I de su segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en los artículos 37 fracciones II y VI, 40, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y para cumplir con el debido proceso edilicio ordinario a que hace referencia el artículo 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, es que se propone la aprobación en lo general y en lo particular, el *Decreto por el que se expide el nuevo Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco* que a la letra se transcribe:

***"Decreto por el que se expide el nuevo Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.***

**ÚNICO.-** Se expide el nuevo Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO DE NOMENCLATURA DE VÍAS PÚBLICAS Y ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, fracción II y 86 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 37 fracción II, 40 fracción II, 41, 44, 50 fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; artículos 62 fracción I, 105 fracción II, 106 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco. 55 fracciones I, II a), b), c) del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 2.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios que deben observarse en materia de nomenclatura, la competencia de las autoridades municipales, el procedimiento a seguir, la forma de otorgar concesiones, los medios de impugnación y sanciones.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I.- **AYUNTAMIENTO:** El órgano de gobierno y administración del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

II.- **BIENES DEL MUNICIPIO:** Las vías públicas, plazas y cualesquiera otros bienes del patrimonio del dominio público o común del Municipio establecidos en la Ley, sujetos a nomenclatura;

III.- **COMISIÓN:** La Comisión Edilicia de Nomenclatura del Ayuntamiento;

IV.- DENOMINACIÓN: El nombre que específicamente se le asigna a un bien del Municipio;

V.- COORDINACION: Coordinación General de Servicios Municipales, por conducto de la Dirección General de Mantenimiento Urbano;

VI.- ESPACIOS ABIERTOS PÚBLICOS: Parques, plazas, unidades deportivas, gimnasios, domos, denominaciones de fraccionamientos o etapas, y en general toda edificación análoga de libre acceso y uso común de la ciudadanía;

VII.- LEY: Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

VIII.- MUNICIPIO: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IX.- NOMBRES GENÉRICOS: Conjunto de nombres que compartan un mismo tema;

X.- NOMENCLATURA: La denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas y espacios abiertos públicos;

XI.- REGLAMENTO: El presente Reglamento de Nomenclatura de Vías y Espacios Abiertos Públicos de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

XII.- SECRETARÍA: La Secretaría General del Ayuntamiento;

XIII.- MANTENIMIENTO URBANO: La Dirección General de Mantenimiento Urbano, la cual es dependencia adscrita a la Coordinación General de Servicios Municipales;

XIV.- VÍAS PÚBLICAS: Calles, calzadas, avenidas, privadas, andadores, y en general toda vialidad de libre acceso y uso común de la ciudadanía, susceptible de nomenclatura oficial;

XV.- LEY DE INGRESOS: la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, vigente al momento de la determinación de la infracción administrativa;

XVI.- UMA: Unidad de Medida de Actualización, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes y reglamentos de aplicación municipal; y

XVII.- URBANIZADORES: Las personas físicas o jurídicas que, en términos de lo dispuesto por la legislación y reglamentación en materia urbana, ejecutan una acción urbanística;

Artículo 4.- Son de aplicación supletoria al presente Reglamento:

I.- El Código Urbano para el Estado de Jalisco;

II.- La Ley;

III.- El Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IV.- El Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

V.- El Reglamento Municipal de Zonificación de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas;

VI.- El Reglamento de Construcción para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y sus Normas Técnicas;

VII.- El Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

## CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 5.- La aplicación y vigilancia de este Reglamento corresponderá a:

I.- Al Ayuntamiento;

II.- Al Presidente Municipal;

III.- Al Secretario General del Ayuntamiento;

IV.- A la Coordinación;

V.- A la Dirección General de Mantenimiento Urbano,

VI.- A la Dirección de Movilidad;

VII.- Dirección General de Ordenamiento Territorial;

VIII.- Comisaria de la Policía Preventiva Municipal;

IX.- A los jueces municipales; y

X.- A todos los servidores públicos que se indiquen en este Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables vigentes.

Artículo 6.- La Dirección de Movilidad en conjunto con la de Mantenimiento Urbano deberán revisar, evaluar y proponer la nomenclatura de los espacios abiertos públicos y vías públicas del Municipio, e informarlo a la Comisión para que ésta presente la correspondiente iniciativa al Ayuntamiento.

Artículo 7.- Pueden solicitar al Ayuntamiento, propuestas de nomenclatura de espacios abiertos públicos y vías públicas, de las siguientes personas e instituciones:

I.- Presidente Municipal;

II.- El Director de Catastro Municipal;

III.- El Coordinador General de Servicios Municipales;

IV.- El Director General de Ordenamiento Territorial;

V.- El Director General de Obras Públicas Municipales;

VI.- El Jefe del Archivo General del Municipio;

VII.- El Coordinador General de Participación Ciudadana y Construcción de Comunidad;

VIII.- El Director General Jurídico;

IX.- Los Delegados y Agentes Municipales;

X.- Los Ejidos, siendo necesario para ello resolución de su asamblea y por conducto de los Comisariados Ejidales de los diferentes Ejidos existentes dentro del Municipio;

XI.- Los organismos sociales y organizaciones de la sociedad civil; y

XII.- De los urbanizadores, siempre y cuando hayan realizado formalmente el acto de entrega recepción de la acción urbanística en cuestión.

Artículo 8.- El Ayuntamiento, por conducto de la Comisión, tiene las siguientes facultades:

I.- Revisar y evaluar los estudios y las propuestas técnicas, tanto preventivas como correctivas que haga la Coordinación como parte de sus funciones;

II.- Solicitar a la Coordinación la realización de estudios especiales de nomenclatura;

III.- Canalizar a la Coordinación las propuestas de nomenclatura que haga la ciudadanía, para su evaluación técnica correspondiente; y

IV.- Proponer las correcciones a la nomenclatura existente a fin de que se ejecuten los programas de colocación de placas correspondientes.

### CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN

Artículo 9.- El Ayuntamiento, en cuanto a las labores de investigación y dictamen para asignar la denominación a los espacios abiertos públicos y vías públicas, se auxiliará de la Comisión.

Artículo 10.- La Comisión será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal en los tiempos que prevé el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La Comisión podrá invitar a autoridades y ciudadanos a colaborar en sus actividades.

Artículo 11.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

I.- Proponer al Ayuntamiento la denominación de los espacios abiertos públicos y vías públicas del Municipio;

II.- Revisar la nomenclatura existente en el Municipio;

III.- Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres, o denominación inadecuada o indebida;

IV.- Vigilar la exacta aplicación del presente Reglamento y de las demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento en la materia;

V.- Presentar propuestas de nomenclatura en las consultas públicas de los procedimientos de creación o actualización de los instrumentos de planeación urbana; y

VI.- Las demás previstas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

Artículo 12.- La Secretaría auxiliará a la Comisión, en la realización de sus funciones.

Artículo 13.- Los dictámenes e iniciativas de la Comisión deberán contener los fundamentos para la denominación, cambios o correcciones que integren sus propuestas sobre nomenclatura de los espacios abiertos públicos y vías públicas del Municipio.

Artículo 14.- Para la formulación de sus dictámenes e iniciativas en la aplicación del presente Reglamento, la Comisión tomará en cuenta los siguientes principios:

I.- Evitar asignar el nombre de personas vivas a los espacios abiertos públicos y vías públicas del Municipio, con la excepción de que se podrá perpetuar el nombre de aquellas personas que, aún cuando vivan, hayan sido protagonistas de un acto heroico o sobresaliente que sea ejemplo de civismo para los habitantes del Municipio;

II. Perpetuar la memoria de los héroes y de las personas que se hubieren distinguido por servicios prestados a la Patria, al Estado o al Municipio, o por sus aportes a desarrollo de las ciencias, las artes, el deporte y la cultura en general;

III.- Conmemorar las fechas o eventos históricos más significativos a nivel nacional estatal o municipal, dando preferencia a aquellas que recuerden sucesos de importancia para los municipios del estado de Jalisco; y

IV. Respetar en todo lo posible la nomenclatura establecida en los términos del presente Reglamento, tomando en cuenta aquella que la ciudadanía ha asignado por medio de los usos y costumbres, así como la prevista en los instrumentos de planeación urbana.

### CAPÍTULO IV DE LA NOMENCLATURA

Artículo 15.- Es competencia del Ayuntamiento la determinación de la nomenclatura y denominación de los espacios abiertos públicos y vías públicas.

En caso de nombres genéricos la Comisión solicitará a la Dirección General de Ordenamiento Territorial la consulta de los nombres propuestos en los instrumentos de planeación urbana con la finalidad de verificar la no duplicidad y la continuidad de la nomenclatura.

Artículo 16.- La regulación de la nomenclatura deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

I.- Que el nombre propuesto no se repita con otros espacios abiertos públicos y vías públicas dentro del territorio municipal o del Área Metropolitana de Guadalajara para el caso del sistema de vialidad interurbano y hasta el nivel de vialidad primaria;

II.- Las vías públicas no deberán tener otro nombre si es continuidad de otra ya existente, respetando en toda su distancia el nombre de ésta;

III.- Que la denominación propuesta no sea basada en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios y la descripción sea comprensible;

IV.- Que no contenga palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres;

V.- Seguir los principios y aspectos establecidos en los artículos 14 y 17 del presente Reglamento;

VI.- Cuando se propongan nombres de ex funcionarios públicos se deberá presentar currículum, donde se asiente la aportación histórica, social y cultural en beneficio de la ciudadanía Tlajomuilquense;

VII.- No podrán imponerse a las vías públicas y a los espacios abiertos públicos, los nombres de personas que desempeñen funciones municipales, estatales o federales, ni de sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado durante el periodo de su gestión;

VIII.- Se procurará evitar la denominación numérica de la nomenclatura.

Artículo 17.- Si la denominación propuesta pertenece a algún miembro de la sociedad en general, deberá considerarse los siguientes aspectos:

I.- Que sirva como un reconocimiento u homenaje en vida o Post-Mortem; y

II.- Que haya sido una persona de solvencia moral reconocida y que haya realizado acciones en beneficio de la comunidad.

Artículo 18.- Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

I.- Normativas, las que establezcan criterios y acciones para uniformar la nomenclatura en el territorio del Municipio de conformidad con el presente Reglamento; y

II.- Correctivas, cuando definan acciones de modificación de denominaciones de vías públicas y a los espacios abiertos públicos necesarios para la regularización de la nomenclatura del Municipio.

Artículo 19.- Para el caso de las acciones normativas será necesario presentar un diagnóstico de la problemática que se desea resolver, así como una descripción de la normatividad propuesta y sus impactos posibles en la nomenclatura general del Municipio.

Para las acciones correctivas será necesario presentar tanto la situación actual específica de números oficiales, vías públicas y espacios abiertos públicos, como el cambio propuesto. La problemática de la situación actual y el impacto del cambio propuesto deberán enmarcarse en el contexto general de la nomenclatura y del avance de su programa de regularización.

Artículo 20.- Para las acciones normativas, Mantenimiento Urbano y la Dirección de Movilidad tendrán la libertad de elegir los formatos que mejor permitan la justificación antes mencionada.



En el caso de las acciones correctivas será necesario incluir siempre dos planos de ubicación que contengan coordenadas UTM, tamaño pliego, escala variable, que presenten la situación actual y la situación deseada. De igual manera deberá adjuntarse una breve descripción del diccionario toponímico para ambos casos y las razones de regularización que motivaron esta propuesta.

Tanto las propuestas de acciones normativas como correctivas se integrarán a un archivo en Mantenimiento Urbano para consultas o aclaraciones posteriores.

Artículo 21.- Aprobada una propuesta de nomenclatura por el Ayuntamiento de una vía pública o espacio abierto público será necesario:

I.- Que el decreto respectivo se publique en la Gaceta Municipal, así como en el portal de internet del Gobierno Municipal;

II.- Que las dependencias de la administración pública municipal correspondientes lleven a cabo el registro de la nomenclatura aprobada en los archivos e instrumentos a su cargo;

III.- Se den los avisos respectivos a todas las oficinas federales y estatales correspondientes;

IV.- Se notifique a los organismos sociales correspondientes; y

V.- Se coloquen las placas de identificación correspondientes.

Artículo 22.- Para la adecuada identificación de las vialidades, las placas o signos correspondientes deberán ser colocados en los muros que hacen esquina con otra vialidad, para cuyo efecto los propietarios de las fincas deberán permitir la colocación de los mismos y conservarlos en buen estado.

Artículo 23.- A juicio de la Coordinación, podrán colocarse las placas en postes instalados en el cruce de calles o avenidas, siempre y cuando su instalación no afecte la seguridad de los peatones o automovilistas, asimismo se instalarán estructuras especiales para sostener las placas para la identificación de vialidades del sistema de vialidad interurbano y hasta el nivel de vialidad primaria

Artículo 24.- Las placas de la nomenclatura de las vías públicas tendrán las medidas que determine la Comisión, contendrán la denominación de la vía pública, contendrán el nombre de la colonia o fraccionamiento, etapa o clúster, el código postal, escudo y nombre del Municipio.

Artículo 25.- Las personas físicas o jurídicas podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo sujetarse a las especificaciones que al respecto emita la Dirección de Movilidad en los términos del artículo 24 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO V DE LAS NORMAS DE NOMENCLATURA

Artículo 26.- La nomenclatura deberá ser homogénea, esto es:

I.- Una misma calle no podrá tener dos nombres distintos;

II.- Dos calles diferentes no podrán compartir el mismo nombre;

III.- Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos; y

IV.- Dos predios diferentes no podrán tener el mismo número oficial.

Artículo 27.- Se evitará asignar nombres diferentes para cada lado del cauce de una misma calle, aun cuando esta tenga un espacio intermedio.

Artículo 28.- La asignación o cambio de nomenclatura, erección de monumentos y colocación de placas conmemorativas, en igualdad de méritos e importancia, tendrá el siguiente orden:

I.- Tlajomulquenses por nacimiento o adopción;

II.- Jaliscienses por nacimiento o adopción;

III.- Mexicanos por nacimiento o naturalización;

IV. Acontecimientos históricos nacionales; y

V. Extranjeros, cuyo descubrimiento científico o labor social realizada, haya beneficiado a la humanidad.

Artículo 29.- Se procurará mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del Municipio.

Artículo 30.- Se deberá uniformar la denominación de las vías públicas, atendiendo las características viales de las mismas.

#### CAPÍTULO VI DE LAS CONCESIONES

Artículo 31.- El Ayuntamiento podrá otorgar, en los términos de la Ley, concesión a los particulares para la colocación de placas de nomenclatura y su utilización con fines publicitarios, cubriendo los requisitos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la propia Ley.

Las concesiones a que se refiere el párrafo anterior podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, de conformidad con la Ley o por las razones que se establezcan en la propia autorización. En el propio contrato de concesión, se consignará la prohibición para que la publicidad adherida a las placas promueva el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y todo lo que atente a la moral y las buenas costumbres.

#### CAPÍTULO VII DE LA ASIGNACIÓN DE NUEVA NOMENCLATURA.

Artículo 32.- La Dirección General de Ordenamiento Territorial analizará en primer término la propuesta de nomenclatura para los proyectos definitivos de urbanización, sus modificaciones, o acciones urbanísticas, las subdivisiones, las fusiones y las relotificaciones, que sea acorde con la nomenclatura existente.

Artículo 33.- Para las nuevas vías públicas o espacios abiertos públicos se asignarán siempre nombres nuevos y preferentemente no existentes en la nomenclatura del Municipio.

Artículo 34.- Se deberán continuar con la denominación de las vías públicas cuando estas sufran incrementos, extensiones o prolongaciones.

Artículo 35.- Cuando se desarrollen nuevas colonias o fraccionamientos, no se deberán elegir familias temáticas ya existentes, ni podrán ser usados nombres de vías públicas y espacios abiertos públicos que ya existan y aparezcan en la nomenclatura.

Artículo 36.- Se procurará hacer referencia a los lugares geográficos, sitios y monumentos de valor histórico, natural o cultural relativos al Municipio.

Artículo 37.- Se procurará reforzar la costumbre de referencia popular de los lugares, en la nomenclatura de las vías públicas y espacios abiertos públicos del Municipio.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA EXISTENTE

Artículo 38.- La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

Artículo 39.- Deberá evitarse la incongruencia entre las series de números oficiales, ya sea por cruzamiento, omisiones o saltos en su secuencia.

Artículo 40.- En la solución de conflictos de repetición de nomenclatura se buscará unificar y reforzar las familias temáticas, tomando en cuenta lo señalado en los artículos 18 al 22 del presente Reglamento.

Artículo 41.- En el caso de dos o más colonias que compartan la misma familia temática, se resolverá diferenciar la nomenclatura de las vías públicas y los espacios abiertos públicos coincidentes mediante la adición del nombre de las colonias o fraccionamiento a la nomenclatura de todas sus vías públicas y los espacios abiertos públicos.

Tlajomulco

#### CAPITULO IX DE LOS SEÑALAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 42.- En las esquinas de las vías públicas, se colocarán dos placas de nomenclatura por cada esquina.

Artículo 43.- Las placas se fijarán en la ubicación con más visibilidad y seguridad para los peatones y automovilistas. Su colocación podrá ser:

I.- En las construcciones que se encuentren en las esquinas;

II.- En caso de no existir construcción, se instalará en el muro más cercano a las esquinas;

III.- Cuando esto no sea posible, se instalarán en los postes que ahí hubiere; y

IV.- Cuando sea lo conveniente para la movilidad del lugar, se instalarán estructuras especiales para sostener las placas para la identificación de vialidades del sistema de vialidad interurbano y hasta el nivel de vialidad primaria.

#### CAPÍTULO X. DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES.

Artículo 44.- Son infracciones al presente Reglamento.

I.- Dañar en forma premeditada, accidental o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos de identificación de la nomenclatura de las vías públicas o espacios abiertos públicos;

II.- Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones de las vías públicas que aparecen en los señalamientos;

III.- Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos de la nomenclatura de las vías públicas o espacios abiertos públicos;

IV. Quitar los señalamientos de la nomenclatura de aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vía pública; y

V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente.

Artículo 45.- Adicionalmente al pago de la reposición de las placas de identificación de la nomenclatura, se aplicarán a los infractores del presente Reglamento las sanciones siguientes:

I. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción I del artículo anterior, se sancionará con multa de 10 a 50 "UMAS". Dicha sanción se aplicará sin perjuicio de que la autoridad municipal decida proceder penalmente en contra del infractor;

II. Si la infracción cometida es la prevista en la fracción II o III del artículo anterior, se sancionará con multa de 5 a 35 "UMAS";

III.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción IV del artículo anterior, se le sancionará con multa de 8 a 40 "UMAS"; y

IV.- Si la infracción cometida es la prevista en la fracción V del artículo anterior, se le sancionará con multa de 5 a 20 "UMAS".

Artículo 46.- Para la aplicación de las sanciones, los jueces municipales deberán tomar en cuenta la gravedad de la falta, las circunstancias del caso, las condiciones socioeconómicas del infractor, así como la reincidencia.

#### CAPITULO XII

## DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 47.- Los actos o resoluciones definitivas que emanen de las autoridades municipales en la aplicación del presente Reglamento, que los ciudadanos estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados mediante los recursos de revisión e inconformidad previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; así como lo previsto por la Ley de Justicia Administrativa en el Estado de Jalisco.

## TRANSITORIOS

PRIMERO: Se abroga el Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 03 de julio del año 2006, así como se derogan en su caso, todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a la aplicación de este Reglamento.

SEGUNDO: Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO: Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento se sujetarán a lo previsto en los ordenamientos municipales vigentes al momento de su iniciación.

CUARTO: La Coordinación realizará las adecuaciones técnicas y administrativas que sean necesarias de conformidad con el presente Reglamento dentro del término de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del mismo.

SEXTO: En tanto no se incluyan, las sanciones establecidas en el capítulo X de este Reglamento en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; se aplicará lo señalado en el artículo 147 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco vigente a la fecha de la infracción, así también se dará un plazo de hasta un año para la incorporar en proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco para lo relativo a las infracciones a que se refiere el presente Reglamento."

**Por todas las consideraciones vertidas a lo largo del presente dictamen, estas Comisiones Edilicias dictaminadora emitimos las siguientes CONCLUSIONES:**

**3.1.-** El Ayuntamiento, como órgano colegiado que asume la función de gobierno del Municipio, toma sus decisiones reunido en sesión, por deliberación y mayoría de votos, integrado por un Presidente Municipal, Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, electos popular y directamente.

**3.2.-** Analizadas las consideraciones vertidas a lo largo del presente dictamen, estas Comisiones Edilicias dictaminadoras, con los ajustes hechos a la propuesta contenida en la iniciativa de origen, concluimos que la propuesta del *Decreto por el que se expide el nuevo Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, es necesaria y se encuentra dentro del ámbito de regulación por parte del Ayuntamiento, por lo que es menester que, en virtud del crecimiento demográfico, social y el desarrollo de las actividades productivas, así como aspectos de la vida comunitaria, la innovación que ha sufrido el propio Gobierno Municipal en sus áreas operativas con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios públicos, la presente normatividad es objeto de actualización.

**3.3.-** Por los fundamentos y motivos ya expuestos, sometemos a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

Tlajomulco

### PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el Dictamen formulado por la Comisión Edilicia de Nomenclatura en coadyuvancia con las Comisiones Edilicias de Reglamentos y Desarrollo Urbano respectivamente, respecto del turno contenido en el punto de acuerdo **188/2016/TC**, con inciso "A", aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento con fecha 16 de Diciembre del año 2016.

**SEGUNDO.-** En consecuencia al punto de acuerdo anterior, el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, aprueba y autoriza, en lo general y en lo particular, el *Decreto por el que se expide el nuevo Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**TERCERO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal para efectos de su vigencia, asimismo dese a conocer en los estrados del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT) constituido como Palacio Municipal, en las Delegaciones y Agencias Municipales, así como publíquese en la página de internet del Gobierno Municipal.

**CUARTO.-** Notifíquese mediante oficio, cúmplase y regístrese en el libro de actas de sesiones correspondiente.

### ATENTAMENTE.

*Tlajomulco de Zúñiga, 31 de Enero de 2017.*

*"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".*

**REG. JOSÉ SANTANA RUELAS.**  
Presidente de la Comisión Edilicia de Nomenclatura y Vocal de la Comisión Edilicia de Reglamentos.

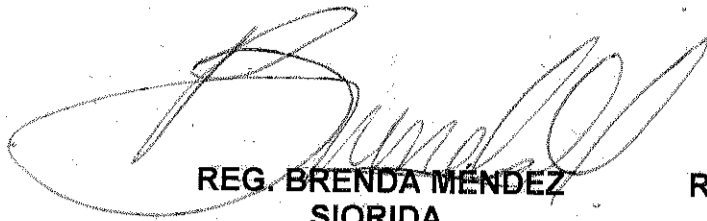
**SÍNDICO CARLOS JARAMILLO GÓMEZ.**  
Presidente de las Comisiones de Reglamentos y Desarrollo Urbano. Respectivamente.

**REG. ROSA MARÍA BONILLA LÓPEZ.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Nomenclatura.

**REG. FERNANDO TAPIA DELGADO.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Nomenclatura.

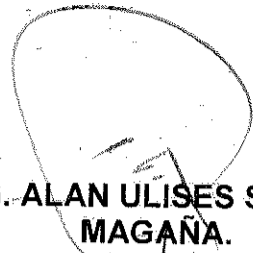
**REG. JOSÉ VÁZQUEZ ZAMORA.**  
Vocal de la Comisión Edilicia de Nomenclatura.

**REG. PEDRO DÁVALOS CERVANTES.**  
Vocal de las Comisiones Edilicia de Nomenclatura y Desarrollo Urbano. Respectivamente.



**REG. BRENDA MENDEZ  
SIORIDA.**

Vocal de las Comisiones Edilicia  
de Desarrollo Urbano y  
Reglamentos. Respectivamente.



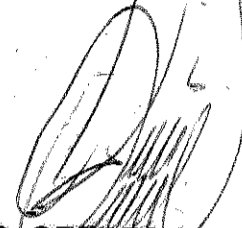
**REG. ALAN ULISES SOLANO  
MAGAÑA.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Desarrollo Urbano.



**REG. XÓCHITL CISNEROS DÍAZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Reglamentos.



**REG. GERARDO QUIRINO  
VELÁZQUEZ CHÁVEZ.**

Vocal de la Comisión Edilicia de  
Reglamentos.

*\*La presente hoja corresponde al Dictamen mediante el cual se propone al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, la aprobación del nuevo Reglamento de Nomenclatura de Vías Públicas y Espacios Abiertos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

